CSC
CORPORACIÓN SOCIAL
DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 01750 DEL 2026
(OCTUBRE 7 DEL 2026)

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa de un contrato de prestación de servicios profesionales especializados CSC-161-2026 con la sociedad MARELEX S.A.S."

LA GERENTE GENERAL de la Corporación Social de Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 17, numeral 1, del Decreto Ordenanzal No. 412 de 2024, el Acuerdo 013 de 2020 de la Junta Directiva y el Manual de Contratación vigente, y

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Social de Cundinamarca (CSC) es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, creado por la Ordenanza No. 05 de 1972 y regido por el Decreto Departamental No. 412 del 6 de noviembre de 2024. Es entidad estatal conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

2. Que la actividad contractual de la CSC se rige por la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 013 de 2020 y el Manual de Contratación vigente.

3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige un acto administrativo de justificación de la contratación directa, y que su inciso final exceptúa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que, no obstante, la CSC adopta este acto como medida adicional de transparencia y publicidad.

4. Que la Oficina Asesora Jurídica elaboró el Estudio previo de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia de fecha 05 de octubre de 2026, el cual identifica la necesidad de contratar una (1) persona jurídica especializada en cobro jurídico y representación judicial. Lo anterior porque la planta de personal es insuficiente para atender un universo aproximado de 1.620 / 2.000 procesos judiciales ejecutivos, hipotecarios y singulares, distribuidos en Bogotá D.C. y en municipios de Cundinamarca.

5. Que la contratación busca asegurar la continuidad y el impulso procesal, evitar la prescripción, el desistimiento tácito y la pérdida de medidas cautelares, y fortalecer la recuperación de la cartera morosa y la protección del patrimonio público.

6. Que el literal h), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, autoriza la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de

apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica en capacidad de ejecutar el objeto, siempre que la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida. En este caso no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

7. Que el servicio es de naturaleza intelectual, diferente a la consultoría, y se deriva de las funciones de la entidad en materia de recuperación de cartera. No se funda en exclusividad del servicio, sino en la naturaleza del objeto y en la idoneidad y experiencia de la persona jurídica a contratar.

8. Que MARELEX S.A.S., NIT 901.062.472-7, sociedad comercial matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 02792434, con domicilio en Bogotá D.C., existencia vigente y duración indefinida, según certificado expedido el 18 de septiembre de 2026, tiene como representante legal a **PATRICIA VILLAMIL RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 39.684.006, designada por Acta No. 02 del 17 de septiembre de 2026 e inscrita el 18 de septiembre de 2026 con el No. 03443346 del Libro IX. El certificado indica que el representante legal no tiene restricciones de contratación por naturaleza ni cuantía.

9. Que, conforme al estudio previo, la CSC verificó [la idoneidad y experiencia de MARELEX S.A.S., con base en las certificaciones y soportes que reposan en el expediente, el equipo mínimo de trabajo requerido y los demás requisitos del numeral 7.2 del estudio. Se dejó constancia de la evaluación en el expediente contractual.

10. Que la remuneración se financiará exclusivamente con los recursos de la "bolsa" de honorarios y gastos de cobranza recaudados de los deudores, de acuerdo con la certificación del 07 de octubre del año en curso expedida por contabilidad y no compromete apropiaciones del presupuesto general de gastos de la CSC.

11. Que se verificaron las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, así como los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y las medidas correctivas de la sociedad y de su representante legal, y los antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura del equipo de abogados, cuyos soportes obran en el expediente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Causal de contratación directa. Justificar la contratación directa con MARELEX S.A.S., NIT 901.062.472-7, con fundamento en el literal h),

RESOLUCIÓN N° 01750 DEL 2026
(OCTUBRE 7 DEL 2026)

numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 (prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión).

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. Prestar servicios profesionales especializados a la Corporación Social de Cundinamarca, mediante una firma jurídica, para recibir, asumir, continuar, impulsar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales existentes que le sean asignados. También comprende elaborar, presentar y tramitar las nuevas demandas y demás actuaciones judiciales necesarias para la recuperación de la cartera morosa y la protección de los intereses jurídicos y patrimoniales de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Presupuesto y valor.

- **Valor presupuestal a cargo de la CSC:** CERO PESOS ($0). El contrato no compromete ni afecta apropiación alguna del presupuesto de gastos y no genera CDP ni RP.

- **Fuente de pago:** exclusivamente los recursos disponibles y certificados de la bolsa de honorarios y gastos de cobranza recaudados de los deudores.

- **Valor económico estimado** (para planeación, supervisión y garantías): MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($1.231.258.122), conforme a la proyección del numeral 6.2 del estudio previo.

- **Remuneración (esquema mixto):**

1. **Pago fijo mensual:** TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($39.400.000) más IVA durante los primeros seis (6) meses, sujeto a evaluación y eventual ajuste conforme al parágrafo del numeral 6.2 del estudio.

2. **Pago por actuaciones judiciales:** según la tabla del estudio previo (NOVENTA MIL PESOS M/CTE, $90.000, por proceso recibido; CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE, $170.000, por demanda presentada; SESENTA MIL PESOS M/CTE, $60.000, por medidas cautelares, notificaciones, liquidación del crédito y suspensión; CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE, $110.000, por audiencias; CIEN MIL PESOS M/CTE, $100.000, por entrega de títulos o terminación), IVA incluido, solo por actuaciones realizadas, soportadas y aprobadas por la supervisión.

3. **Pago por recaudo efectivo:** DIEZ POR CIENTO (10 %) para cuantía hasta cuarenta (40) SMLMV; OCHO POR CIENTO (8 %) para cuantía de más de cuarenta (40) SMLMV y hasta ciento cincuenta (150) SMLMV; y SEIS POR

CIENTO (6 %) para cuantía superior a ciento cincuenta (150) SMLMV, IVA incluido, sobre sumas efectivamente recuperadas, conciliadas y certificadas por la CSC

- Los pagos estarán subordinados a la disponibilidad certificada de la bolsa. La CSC no asumirá faltantes con recursos propios ni garantiza ingreso mínimo al contratista. Los gastos procesales y de desplazamiento fuera de Bogotá no hacen parte del pago fijo y requieren autorización previa y soportes idóneos.

ARTÍCULO CUARTO. Condiciones exigidas al contratista. El contratista deberá:

1. Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en servicios jurídicos relacionados con el objeto.

2. Mantener el equipo mínimo de trabajo (1 coordinador judicial, 2 abogados especializados, 3 abogados titulados, 1 auxiliar jurídico y 1 auxiliar administrativo), con tarjetas profesionales vigentes y sin sanciones disciplinarias.

3. Contar con sede u operación en Bogotá D.C. y capacidad para atender procesos en Cundinamarca.

4. Constituir las garantías de cumplimiento (20 %), calidad del servicio (20 %) y pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales (5 %, por el plazo de ejecución y tres años más), con vigencia mínima hasta la liquidación.

5. Abstenerse de recibir pagos directamente de los deudores sin autorización expresa y escrita de la CSC.

6. Cumplir las obligaciones y los indicadores de gestión previstos en los numerales 7.5.1 y 7.6 del estudio previo.

ARTÍCULO QUINTO. Plazo y lugar de ejecución. El plazo será de dieciocho (18) meses contados desde la suscripción del acta de inicio. El contrato se ejecutará en los despachos judiciales de Bogotá D.C., las provincias de Cundinamarca y los demás municipios donde cursen o deban iniciarse los procesos.

ARTÍCULO SEXTO. Competencias de la entidad. La contratación no transfiere al contratista la potestad administrativa de cobro coactivo ni las decisiones que, por disposición legal, corresponden exclusivamente a los funcionarios competentes de la CSC.

CSC
CORPORACIÓN SOCIAL
DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 01750 DEL 2026
(OCTUBRE 7 DEL 2026)

ARTÍCULO SÉPTIMO. Supervisión. La supervisión será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CSC, o por quien designe el ordenador del gasto, conforme a la Ley 1474 de 2011 y al Manual de Contratación e Interventoría vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. Lugar de consulta. Los estudios y documentos previos pueden consultarse en la plataforma SECOP II y en la Oficina Asesora de Contratación de la CSC, Calle 39A No. 18-05, Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación y vigencia. Publicar la presente resolución en el SECOP II junto con el estudio previo. Rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA HOYOS ACOSTA
Gerente General
Corporación Social de Cundinamarca

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de octubre del dos mil veintiséis (2026).

Proyectó: Diana Rocio Cubillos Riveros - Abogada Contratista OAC
Revisó: Martha Liliana Bernal Barragan – Asesora Contratista CSC
Aprobó: Graciela Hernández Lozano – Jefe Oficina Asesora de Contratación